



ASUNTO: SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA

México, D.F., a 25 de agosto de 2008.

LIC. FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ MIRELES
Director de de Emisión y Seguimiento de Sugerencias
y recomendaciones Ambientales
Presente



En respuesta a su solicitud mediante Memorandum PACOT-007/2007 de fecha 3 de octubre de 2007, y conforme a lo convenido con la investigadora que atiende la denuncia relacionada con el expediente PAOT-2007-596-SPA-307 y expedientes acumulados PAOT-2007-632-SPA-334 y PAOT-2007-658-SPA-348, radicados en la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se emite la presente:

OPINIÓN TÉCNICA

Con relación a la **EVALUACIÓN DEL NIVEL DE RUIDO DE FUENTE EMISORA**,
realizado para la empresa *Cosbel, S.A. de C.V.*

I. Descripción del problema

El establecimiento industrial con denominación o razón social *Cosbel, S.A. de C.V.*, ha sido señalado como responsable de la emisión de ruido al ambiente a través de las denuncias ciudadanas que la Subprocuraduría de Protección Ambiental investiga bajo el expediente PAOT-2007-596-SPA-307 y expedientes acumulados PAOT-2007-632-SPA-334 y PAOT-2007-658-SPA-348. Por este motivo, *Cosbel, S.A. de C.V.* o “fuente emisora” encomendó a la empresa *Laboratorio Microanalítico de Control, S.A. de C.V.*, la realización de un estudio para evaluar si el nivel sonoro que emite al ambiente rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable.

II. Objeto de la opinión técnica

Revisar el “Informe técnico de resultados” presentado por *Laboratorio Microanalítico de Control S.A. de C.V.* a la “fuente emisora” o *Cosbel, S.A. de C.V.*, con el objeto de determinar si la evaluación o estudio acústico se realizó conforme a las especificaciones de la *Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006*, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.



III. Opinión

En la presente opinión técnica, solamente se analizan los resultados del estudio de nivel sonoro de fuente emisora conforme a la *NADF-005-AMBT-2006*, por tratarse de la disposición normativa aplicable a las fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Del análisis del **Informe técnico de resultados** (en lo sucesivo ITR) del estudio de ruido realizado por el laboratorio, se desprende lo siguiente:

III.1. Para el cálculo del Nivel efectivo de fuente emisora (Nefe), el laboratorio aseguró que no fue posible determinar el Nivel de ruido de fondo (Nrf) debido a la imposibilidad de detener la operación de la fuente emisora; por lo que, consideró que el Nrf es igual a cero, conforme a lo establecido en el inciso 5.3.6 de la norma *NADF-005-AMB-2006*. En opinión de esta Subdirección, no se tiene la seguridad de que esta condición sea real, ya que algunos de los equipos referidos en el ITR como de operación continua, operan regularmente de forma intermitente en procesos similares; tal es el caso de la torre de enfriamiento, la caldera y el compresor.

III.2. En el ITR se indica que no se realizaron mediciones de nivel sonoro en el punto de denuncia (Pd), conforme a lo especificado en los incisos 4.3.1 y 4.3.2 de la norma *NADF-005-AMBT-2006*, argumentando que no se ha presentado denuncia ciudadana. Este argumento no es válido, toda vez que en la Subprocuraduría de Protección Ambiental se investigan las denuncias bajo los expedientes acumulados PAOT-2007-596-SPA-307, PAOT-2007-632-SPA-334 y PAOT-2007-658-SPA-348, de lo cual la "fuente emisora" o *Cosbel, S.A. de C.V.*, tiene conocimiento y por consiguiente, se omitió lo especificado en el numeral 7.1.12 de la citada norma que especifica que el informe deberá incluir la *Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso*.

III.3. El ITR no indica el procedimiento aplicado para detectar el sitio de mayor emisión sonora al medio ambiente, que sirve de base para establecer el punto de referencia y puntos adicionales de medición acústica, tal como lo especifica el inciso 4.3.1 de la norma *NADF-005-AMBT-2006* y por consiguiente, cabría la duda de la correcta elección de los puntos de medición y si los resultados son representativos del problema. Así mismo, en el plano de ubicación de la fuente emisora, no se especifica la ubicación de los equipos y maquinaria con respecto al sitio de mayor emisión identificado (inciso 7.2.4).

III.4. Los datos del analizador de espectro obtenidos por el laboratorio fueron procesados por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales, con el objeto de revisar los resultados del Nivel de fuente emisora corregido (NFEC). Para el análisis del ITR se consideraron las mediciones de día y de noche, llegando al mismo resultado del NFEC como se observa en el cuadro siguiente:



	Laboratorio		PAOT	
	Día	Noche	Día	Noche
Nefe	56.5	51.9	56.5	51.9
Kt	3	3	0	0
Kf	3	3	6	6
Ki	0	0	0	0
NFEC	62.5	57.9	62.5	57.9

IV. Conclusiones

Primera. De conformidad con los resultados de la EVALUACIÓN DEL NIVEL DE RUIDO DE FUENTE EMISORA realizado por *Laboratorio Microanalítico de Control, S.A. de C.V.*, para la empresa Cosbel S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Prolongación División del Norte número 5152, Colonia San Bernardino, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, dicha empresa constituye una “fuente emisora” de ruido que no excedería los límites máximos permisibles de 65.0 dB(A) para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas y de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Segunda. Existe cierto grado de confiabilidad en el resultado indicado en la Conclusión Primera, con relación al procedimiento especificado en la norma de referencia, debido a las imprecisiones descritas en los numerales III.1, III.2 y III.3. Por lo tanto, el cumplimiento con los límites máximos permisibles plantea un margen de incertidumbre en el *Informe técnico de resultados* presentado por el laboratorio acústico.

Tercera. El *Laboratorio Microanalítico de Control, S.A. de C.V.*, no incluye en su informe técnico de resultados, el certificado de acreditación en materia de ruido emitido por una entidad certificadora. No obstante que la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 no especifica este requisito, la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales constató que el laboratorio está registrado en el *Padrón de Laboratorios Ambientales* reconocidos por el Gobierno del Distrito Federal con vigencia del 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2009. Se anexa copia del listado de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

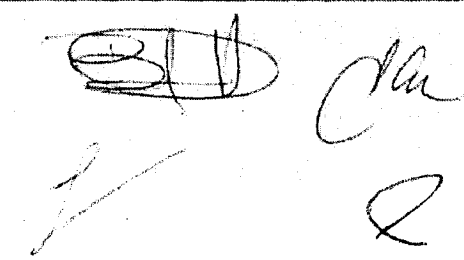
Dictaminador

Ing. Luis Antonio Morales Jacobo

RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA PADLA/DF/2008

PADRÓN DE LABORATORIOS AMBIENTALES RECONOCIDOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AUTORIZADOS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE ACUERDO A LAS NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-004-AMBT-2004 EN MATERIA DE VIBRACIONES MECÁNICAS; NADF-005-AMBT-2006 EN MATERIA DE EMISIONES SONORAS Y NADF-010-AMBT-2006 EN MATERIA DE RECUPERACIÓN DE VAPORES, CON VIGENCIA DEL 1 DE JULIO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

No. REGISTRO	DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TEL / FAX	CORREO ELECTRÓNICO	MATERIAS
PADLA001/RD/RV/2008	AIMEX INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	ALFREDO YAÑEZ BAEZ	CALZ TLALPAN #1834, PB. COL. ERMITA, DELEG. BENITO JUÁREZ, C.P. 03590, MÉXICO, D.F.	56-74-50-14 56-74-08-21 56-74-19-55	alfredo5259@hotmail.com	RUIDO REC-VAP PAQ. 1 y 2
PADLA002/RD/2008	ASESORÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	JORGE CALDERÓN CISNEROS	AV. HIDALGO #29, COL. SAN JUAN IXTACALA, MPO. TLALNEPANTAL, EDO. DE MÉXICO, C.P. 54160	53-89-31-26 53-89-31-65 53-89-22-27 53-89-85-79	asescamb@prodigy.net.mx	RUIDO
PADLA003/RD/2008	INGENIERÍA ACÚSTICA SPECTRUM, S.A. DE C.V.	JUAN ANTONIO ORTIZ GARCÍA	APASEO EL ALTO #21-6, COL. SAN BARTOLO ATEPEHUACAN, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F., C.P. 07730	53-67-08-78 53-68-61-80	acusticaspectrum@prodigy.net.mx	RUIDO
PADLA004/RV/2008	INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO	MANUEL ANAYA MORALES	EJE CENTRAL LAZARO CÁRDENAS Y NTE. 152, COL. SAN BARTOLO ATEPEHUACAN, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F. C.P. 07730	91-75-61-39	manaya@imp.mx	REC -VAP PAQ. 1 y 2
PADLA005/RD/VM/2008	LABORATORIO MICROANALITICO DE CONTROL, S.A. DE C.V.	YOLANDA MARQUEZ ESCOBAR	PRIVADA JARDÍN #8, COL. ATLANTIDA, DELEG. COYOACAN, MÉXICO, D.F., C.P. 04370	58-89-07-14 56-89-46-45 58-89-07-36	microanalitico@mx.inter.net	RUIDO VIB-MEC
PADLA006/RD/VM/2008	PRO-GEOVIDA, S.A. DE C.V.	EDITH RUEDA REYES	AV. LUIS ECHEVERRÍA LT. 3, MZ. 26, COL. EJIDOS DE SAN AGUSTÍN, CD. NAZAHUALCOYOTL, EDO. DE MÉXICO, C.P. 57730	58-57-08-25	progeovida@terra.com.mx	RUIDO, VIB-MEC
PADLA007/RD/VM/2008	SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	MARÍA DE LA CRUZ MARTÍNEZ RAMÍREZ	RAMÓN NOVARO LT. 7, MZ. 199, COL. JORGE NEGRETE, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F., C.P. 07280	22-27-35-29	maricruz_secovam@prodigy.net.mx	RUIDO, VIB-MEC
PADLA008/RD/2008	TECNOLOGÍA AMBIENTAL Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	DIONISIO DESEANO COBOS	ESTIO #14-A, COL. ÁNGEL ZIMBRON, DELEG. AZCAPOTZALCO, MÉXICO, D.F., C.P. 02099	53-99-89-86 53-99-15-02	laysa@prodigy.net.mx	RUIDO





Nº. REGISTRO	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO	TEL / FAX	CORREO ELECTRÓNICO	MATERIAS
PADLA009/RV/2008	EVALUACIÓN Y SERVICIO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.	JOSÉ ALEJO GUSTAVO FLORES RAMOS	RETORNO DE EUCALIPTO MZ. F, LT. 113 B. COL. VALLE DE ECATEPEC, EDO DE MÉXICO, C.P. 55119	57-87-37-81 57-87-75-20	eyse2004@yahoo.com.mx	REC-VAP PAQ. 1 y 2
PADLA010/RD/2008	INGENIERIA EN EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL IECASA, S. A. DE C. V.	ARTURO RIVERA PÉREZ	CALLE 61, COLONIA PUEBLA, DELEG VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO, D.F., C. P. 15020	57002449 57637077	iecasa@arodiv.net.mx	RUIDO

VIB-MEC= Vibraciones Mecánicas
REC-VAP= Recuperación de vapores
RUIDO= Emisiones sonoras

Para sistemas de recuperación de vapores sin Incinerador (PAQ. 1)
Para sistemas de recuperación de vapores con incinerador (PAQ. 2)